



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-38/2019-INC-1.

INCIDENTISTA: JOSÉ MANUEL
MONTIEL HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE
RAMÍREZ, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA.

COLABORÓ: SAMUEL GARCÍA
SÁNCHEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce
de junio de dos mil diecinueve.¹**

Resolución incidental que declara **fundado** el presente incidente, e **incumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento** por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-38/2019**.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Del escrito presentado por el incidentista y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

2. **Interposición del juicio ciudadano TEV-JDC-38/2019.**

El seis de febrero José Manuel Montiel Hernández, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, relativas a su remuneración como Subagente Municipal.

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El seis de marzo, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del mencionado Ayuntamiento, respecto de asegurar una remuneración al actor, en su calidad de Subagente Municipal de la comunidad "El Alto San Francisco", estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019.

4. La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado el siete de marzo. Misma que fue impugnada por el Ayuntamiento responsable el trece siguiente, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente SX-JDC-50/2019, y en su oportunidad fue confirmada la sentencia de referencia.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.

5. **Integración del cuaderno incidental y turno.** El doce de abril, José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de actor del citado juicio ciudadano, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del citado Ayuntamiento, por haber incumplido lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del TEV-JDC-38/2019.

6. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

integrar el expediente TEV-JDC-38/2019-INC-1, y lo turnó a la ponencia a su cargo.

7. **Radicación y requerimiento.** El quince de abril, el Magistrado Instructor radicó el cuaderno incidental en la ponencia a su cargo. Asimismo, requirió al Congreso y al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, ambos del Estado de Veracruz, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

8. **Informe del Congreso del Estado.** El veinticuatro de abril, la Legislatura del Estado, mediante oficio DSJ/843/2019,² informó, entre otras cosas, que, a esa fecha, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, no había presentado alguna modificación presupuestaria en los términos ordenados por este Tribunal Electoral.

9. **Segundo requerimiento al Ayuntamiento.** El veinticuatro de abril, atento a lo informado por el Congreso del Estado, el Magistrado Instructor requirió por segunda ocasión al Ayuntamiento en mención, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente. Aperciéndole que, en caso de no atender dicho requerimiento, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

10. **Recepción de informe y vista.** El veinticinco de abril, mediante oficio PM/336/2019,³ los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, informaron a este Tribunal que el tres de mayo realizarían una sesión de cabildo, con la finalidad de atender lo ordenado en juicio principal.

² Visible a fojas 18-24 del expediente.

³ Consultable a fojas 31-32 del cuaderno incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

11. En esa tesitura, con la documentación referida y lo informado en su oportunidad por el Congreso del Estado, el veintiséis de abril se dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. Sin que desahogara dicha vista, tal y como se hace constar en la certificación de tres de mayo.⁴

12. **Nuevos requerimientos al Ayuntamiento.** El seis y nueve de mayo, el Magistrado Instructor requirió al Cabildo del citado Ayuntamiento para que informaran lo acontecido en la sesión de tres de mayo. Apercibiéndoles que, se les podría imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral, y se resolvería con las constancias que integran el expediente.

13. **Recepción del segundo informe y vista.** El nueve de mayo, mediante oficio PM/420/2019,⁵ los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, informaron que la sesión ordinaria de tres de mayo no se llevó a cabo, por lo que solicitaron una prórroga hasta el diecisiete de mayo, para dar cumplimiento a lo solicitado. Misma que, se reservó su pronunciamiento, para el momento procesal oportuno.

14. En esa tesitura, con la documentación referida, el diez de mayo se dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

15. **Desahogo de vista.** El catorce de mayo, mediante escrito, el incidentista desahogó la vista concedida mediante acuerdo de diez de mayo.⁶ Para lo cual, el Magistrado Instructor se reservó acordar lo conducente, respecto de las alegaciones vertidas por el

⁴ Consultable a foja 39 del sumario.

⁵ Visible a fojas 56-61 del expediente.

⁶ Visible a fojas 73-75 del cuaderno incidental.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

incidentista, para que el Pleno de este Tribunal Electoral sea quien determine lo conducente.

16. **Recepción del tercer informe del Ayuntamiento y vista.** El veintinueve de mayo, mediante oficio PM/495/2019,⁷ nuevamente los integrantes del mencionado Cabildo, informaron a este Tribunal que no han sesionado como se tenía previsto. Por lo que manifestaron que lo harían hasta el veintiuno de junio.

17. En esa tesitura, el Magistrado Instructor se reservó pronunciarse sobre las manifestaciones del Ayuntamiento, para que sea el Pleno quien determinara lo conducente. Además, con la documentación referida, en la misma fecha, dio vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

18. **Desahogo de segunda vista.** El treinta y uno de mayo, mediante escrito, el incidentista desahogó la vista concedida mediante acuerdo de veintinueve de mayo.⁸ Para lo cual, el Magistrado Instructor se reservó acordar lo conducente, respecto de las alegaciones vertidas por el incidentista, para que el Pleno de este Tribunal Electoral sea quien determine lo conducente.

19. **Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

20. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución

⁷ Visible a fojas 81-87 del expediente.

⁸ Visible a fojas 94-95 del cuaderno incidental.

Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

21. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

22. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.⁹

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

23. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la

⁹ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias **11/99**, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, y **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-38/2019**, de seis de marzo.

24. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.¹⁰

25. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como autoridad responsable, y por otro lado, el Congreso del Estado, como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

26. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

27. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-38/2019** de seis de marzo, se precisaron los siguientes efectos:

"...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de **modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019**, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de una remuneración al actor, y que deberá ser*

¹⁰ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1

cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponda al actor.

c) Una vez **aprobada** en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal Electoral copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Esto, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

e) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

Asimismo, se **vincula a dicho órgano legislativo** para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal contemplan a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, en breve término, **legisle** para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

f) De igual manera, el **Congreso del Estado** deberá informar lo conducente a este Tribunal Electoral respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

...”

28. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración y, consecuentemente, asegurar su pago para esta anualidad al actor, y al segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

29. Además, se vinculó a este último, para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

30. Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el doce de abril, José Manuel Montiel Hernández presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

31. En el cual, en esencia, refirió que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, ha sido omiso de cumplir con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de seis de marzo, respecto de entregarle una remuneración económica por las funciones que desempeña, por lo que la responsable se sigue violentando sus derechos político-electorales.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1

32. Aunado a lo anterior, mediante el desahogo de las vistas que le fueron concedidas, refirió que el Ayuntamiento responsable está llevando a cabo actos dilatorios para seguir haciendo caso omiso a la mencionada sentencia, y como consecuencia, seguir violentando sus derechos político-electorales.

33. Asimismo, solicitó a este Tribunal resolver con las constancias que integran el expediente; hacer efectivo el apercibimiento previsto en la fracción III, del artículo 374 del Código Electoral, consistente en 100 (cien) UMAS, al Tesorero y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en mención; así como dar vista al Congreso del Estado para que proceda a establecer la responsabilidad correspondiente y, por consiguiente, se realice la destitución de servidores públicos.

34. En cuanto a las pruebas que se recabaron en la instrucción de la presente cuestión incidental, se encuentran las siguientes.

35. El incidentista aportó como única prueba, la instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que haga llegar a este Tribunal Electoral, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

36. Por otra parte, el Magistrado Instructor, requirió en diversas ocasiones a la autoridad responsable y en una ocasión al Congreso del Estado, como autoridad vinculada, a efecto de que informaran las acciones que habían realizado en cumplimiento al fallo en ejecutoria.

37. Para esos efectos, mediante oficio **DSJ/843/2019**, signado por el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz, en representación de dicha legislatura, informó, en

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

esencia:

- Que esa entidad legislativa no cuenta con un dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditado que se haya recibido por algún medio, modificación al presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve, respecto del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.
- Que diversos Diputados han presentado: **a)** un anteproyecto de puntos de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales; y, **b)** una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración. Las cuales, se encuentran en análisis.

38. Por cuanto hace al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante oficios **PM/336/2019**, **PM/420/2019** y **PM/495/2019**, de veinticinco de abril, nueve y veintiocho de mayo, respectivamente, los integrantes del Cabildo, únicamente informaron a este Tribunal, lo siguiente:

- Que el tres de mayo se llevaría a cabo una sesión de cabildo, con el carácter de ordinaria, para efecto de abordar el tema de las acciones que implementará dicho Ayuntamiento, en atención a lo ordenado dentro del expediente en que se actúa.
- Que debido a diversos hechos acontecimientos en el Municipio, no se pudo llevar a cabo la sesión que se tenía prevista, por lo que la misma se llevaría a cabo el dieciséis de mayo.
- Nuevamente informó que, debido a diversos sucesos inesperados que han ocurrido en ese Municipio, el Cabildo no ha podido sesionar como se tenía planeado en la fecha

pasada, por lo que se llevará a cabo una sesión de cabildo hasta el veintiuno de junio.

39. Con la anterior documentación, el Congreso del Estado solicitó a este Tribunal tenerlo dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de seis de marzo. Mientras que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, informó que está analizando la forma de cómo podrían dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

b) Presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para el incidentista, en su calidad de Subagente Municipal.

40. Respecto de éste punto, a consideración de este Tribunal, se declara **incumplida** la sentencia **TEV-JDC-38/2019**, de seis de marzo y, por ende, **fundado** el presente incidente.

41. Lo anterior es así, porque de las constancias que integran el cuaderno incidental, se advierte que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como autoridad directamente responsable al cumplimiento de la sentencia referida, no ha remitido información idónea y suficiente en la que se observe un cumplimiento a la ejecutoria en análisis.

42. Por el contrario, pese a los múltiples requerimientos que se efectuaron en la instrucción de la presente cuestión incidental, la responsable únicamente ha informado que, por diversos sucesos inesperados que han ocurrido en ese Municipio, no ha llevado a cabo la sesión de cabildo para analizar el cumplimiento de lo ordenado en su oportunidad. Lo que, a consideración de este Órgano Jurisdiccional, solamente representan actos dilatorios para dar cabal cumplimiento a lo ordenado el pasado seis de marzo.



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1

43. Aunado a lo anterior, si se toma en cuenta lo que el Congreso del Estado informó en su oportunidad a este Tribunal, que no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditada la recepción de alguna modificación al presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

44. Así, ante la inacción por parte de la responsable, y como de lo informado mediante el oficio remitido por la Legislatura del Estado, se tiene que, a la fecha que se resuelve, la responsable no ha realizado alguna acción, para prever en su presupuesto 2019 una remuneración para el incidentista y, consecuentemente, otorgársela.

45. Además, se debe de tomar en cuenta que la responsable ha excedido el termino de diez días hábiles que le fue otorgado, pues la sentencia en ejecutoria, fue emitida el pasado seis de marzo y notificada al Ayuntamiento responsable el siete siguiente. Por lo que el plazo para que dicha autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del siete al veintidós de marzo, sin contar los días sábados y domingos, así como el dieciocho de marzo por ser inhábil.

46. En ese tenor, se tiene que la sentencia principal, se encuentra incumplida por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y, por tanto, resulta **fundado** el presente incidente.

47. Lo anterior, con independencia de las consecuencias legales que solicita el incidentista se hagan efectivas al Ayuntamiento responsable, pues en el apartado correspondiente de la presente resolución incidental se emitirá el pronunciamiento conducente.

48. Asimismo, no ha lugar a lo solicitado por la autoridad responsable, respecto de la prórroga para llevar a cabo la sesión de cabildo en la que analizarán la modificación del presupuesto de

egresos. Ello, en virtud que resulta innecesario dado que, se está resolviendo el presente incidente donde se observa que la responsable ha excedido el tiempo que le concedió este Tribunal para acatar la sentencia.

49. Por otra parte, tal y como ha sido precisado, ante el incumplimiento de la responsable de iniciar acciones para dar cumplimiento a la sentencia principal, a consideración de este Tribunal, resulta innecesario analizar las acciones que ha realizado el Congreso del Estado, sobre el punto en análisis, puesto que depende directamente de lo que realice el Ayuntamiento responsable.

c) Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

50. Al respecto, a consideración de este Tribunal, se debe de declarar en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa.

51. Lo anterior es así, porque tal como se precisó en la segunda parte del inciso e) de los efectos de la sentencia de seis de marzo, se vinculó al Congreso del Estado para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.





Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-1**

52. Al respecto, a efecto de indagar sobre las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado para el cumplimiento de esa vinculación, previo requerimiento, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

53. Lo anterior, porque hizo del conocimiento de este Tribunal que, dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional, fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres, un anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

54. Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019 recibido el diez de enero. Asunto que a la fecha de lo informado se encuentra en trámite y estudio.

55. Por otro lado, hizo del conocimiento que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional, fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, misma que será a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal; señalando que el mismo fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación.

56. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha realizado acciones para atender lo ordenado